

LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

El 24.02.2004 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182, la cual tiene como finalidad promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos y acciones que propicien su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria, tales como el ingreso liberado del pago de todo tributo de sus bienes al país.

VIGENCIA DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

Los interesados en acogerse a esta norma sólo podrán hacerlo hasta el 02.03.2010 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182.

¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ÉSTA LEY?

Pueden acogerse a los incentivos migratorios, las personas de nacionalidad peruana que hayan permanecido en el extranjero no menos de cinco (05) años y que retornen para establecerse en el país por un tiempo no menor a cinco (05) años, y dedicarse a actividades profesionales, oficio y/o empresariales; debiendo mencionarse que la finalidad de esta Ley, es que los beneficiarios de los incentivos migratorios, contribuyan a generar empleo productivo y a una mayor recaudación tributaria. Pueden también acogerse a esta norma aquellos que vienen a trabajar como dependientes de un empleador siempre que demuestren que para el ejercicio de la actividad a desarrollar generarán empleo.

BENEFICIOS

Las personas que se acogen a esta Ley y cumplan con los requisitos establecidos, podrán internar al país liberado del pago de todo tributo su menaje de casa, un vehículo y sus instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital nuevos o usados que se utilizaran en el proyecto a desarrollar.

¿QUE BIENES SE ENCUENTRAN LIBERADOS DEL PAGO DE TRIBUTOS DE IMPORTACION?

1- Menaje de casa, cuyo valor total no podrá exceder de US\$ 30,000; correspondiéndole a la SUNAT efectuar su valorización. Debe entenderse como menaje de casa a los bienes señalados en el artículo 24° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF.

- Muebles en general.
- Mantelería y ropa de cama.
- Cristalería, vajilla, cubiertos y demás servicios de mesa.
- Artículos de cocina y repostería.
- Artículos de decoración del hogar incluyendo pinturas originales o copias.
- Artículos para limpieza y usos análogos en el hogar.
- Herramientas domésticas.
- Artículos eléctricos de uso doméstico, uno (1) de cada tipo.
- Libros, uno (1) por título.
- Tres (3) alfombras o tapices.
- Un (1) teléfono de abonado.
- Aparatos de televisión.
- Aparatos de reproducción de música.

- Aparatos de reproducción de discos digitales de vídeo.
- Una (1) computadora personal y sus periféricos.
- Un (1) aparato facsímil.
- Un (1) aparato o equipo de gimnasio.
- Un (1) aparato de vídeo juego electrónico doméstico portátil.
- Cien (100) unidades en conjunto de discos fonográficos, discos compactos, discos de vídeo digitales, cintas magnetofónicas, casetes y videocasetes usados.
- Bicicletas.
- Juguetes.
- Otros bienes de uso y consumo en el hogar.

Los bienes que excedan de los US\$ 30,000 deberán nacionalizarse cancelando el íntegro de los tributos que le correspondan.

2- Un vehículo automotor nuevo o usado, siempre que se encuentre comprendido en las subpartidas arancelarias que indica el Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF, las cuales de acuerdo al nuevo Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF corresponde su correlación teórica a lo siguiente:

Vehículos concebidos para el transporte de pasajeros

D.S. N° 017-2007-EF	Descripción del vehículo
8703.21.00.10	Automóvil de encendido por chispa, cilindrada inferior o igual a 1000 cm3
8703.22.10.00	Automóvil de encendido por chispa, cilindrada mayor a 1000 cm3 e inferior o igual a 1500 cm3. camperas (4x4)
8703.22.90.20	Automóvil de encendido por chispa, cilindrada mayor a 1000 cm3 e inferior o igual a 1500 cm3. Los demás
8703.23.10.00	Automóvil de encendido por chispa, cilindrada mayor a 1500 cm3 e inferior o igual a 2000 cm3. (4x4)
8703.23.90.20	Automóvil de encendido por chispa, cilindrada mayor a 1500 cm3 e inferior o igual a 2000 cm3. Los demás
8703.31.10.00	Automóvil de encendido por compresión, cilindrada menor o igual a 1500 cm3. (4x4) (solo vehículos nuevos)
8703.31.90.20	Automóvil de encendido por compresión, cilindrada menor o igual a 1500 cm3. Los demás (solo vehículos nuevos)
8703.32.10.00	Automóvil de encendido por compresión, cilindrada mayor a 1500 cm3 e inferior o igual a 2000 cm3. (4x4) (solo vehículos nuevos)
8703.32.90.20	Automóvil de encendido por compresión, cilindrada mayor a 1500 cm3 e inferior o igual a 2000 cm3. Los demás (solo vehículos nuevos)

En todos los casos, el vehículo a importar debe estar claramente identificado en forma individual mediante el número de serie o código VIN.

Sólo se puede ingresar un (01) vehículo automotor por solicitante, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

El valor total del vehículo automotor no deberá exceder de US\$ 30,000 (costo, seguro y flete), aplicando para el efecto la SUNAT los métodos de valoración establecidos en la legislación vigente en cuanto corresponda.

El vehículo automotor no deberá tener más de dos mil centímetros cúbicos de cilindrada (2000 c.c.), y los vehículos usados no deberá exceder de 80,000 kilómetros de recorrido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, y su antigüedad no deberá ser mayor a cinco (05) años contados a partir del año de su fabricación.

Se recomienda consultar las partidas arancelarias en www.sunat.gob.pe/ Operatividad Aduanera/ Información en Línea/ Una Partida (arancel)/ Tratamiento Arancelario por Subpartida Nacional/ Código (consignar la subpartida nacional):

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/aint.htm>

3- Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital nuevos o usados, en buen estado de funcionamiento, los cuales deberán estar vinculados directamente al ejercicio de la profesión, oficio y/o actividad empresarial, según lo declarado en el proyecto. El valor total de los bienes señalados no deberá exceder de US\$ 100,000, aplicándose para la valoración las normas vigentes al momento de la importación de los mismos.

Los bienes que excedan de los US\$ 100,000 deberán nacionalizarse cancelando el íntegro de los tributos que le correspondan.

REQUISITOS

El artículo 7° del reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 01.03.2005, establece los requisitos siguientes:

1- Copia simple del Documento de Identidad Nacional (DNI) vigente.

2- Presentación del movimiento migratorio que acredite su permanencia no menos de cinco (05) años en el extranjero (Certificado de Movimiento Migratorio que deberá obtener en la Dirección General de Migraciones en el Perú – Ministerio del Interior), en el que deberá constar la fecha de regreso al país y que no ha tenido ingresos al Perú por tiempo mayor a noventa (90) días consecutivos o alternados por cada año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3- Declaración Jurada suscrita ante la oficina consular peruana del país de residencia, manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (05) años, desarrollando actividades permanentes en el país y acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182, debiendo legalizarse la firma del Cónsul de dicha declaración jurada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Ver Anexo N° 2.

Para efectos de contabilizar los cinco (05) años no se consideran como salidas del país las menores a treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días alternados por año calendario* computado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

4- Copia simple del título profesional, de ser el caso, para los que ejercerán actividades profesionales.

5- Declaración Jurada de ser propietario de los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital y que están vinculados directamente al desarrollo de la actividad empresarial y/o profesión del Proyecto presentado, así como de los bienes que constituyan su menaje de casa. Asimismo, acompañar la lista detallada de los citados bienes con indicación de su valor, así como la documentación sustentatoria de los mismos, de ser el caso. Ver Anexo N° 3.

6- Documentación sustentatoria del valor de los bienes que acreditarán el beneficio, de acuerdo a las normas de valoración vigente, pudiéndose tener en cuenta para tal fin, las facturas, contratos de venta, entre otros.

7- Compromiso de no transferir a terceros los bienes sujetos al beneficio antes de los cinco

(05) años. Ver Anexo N° 4

En virtud a dicho compromiso, los bienes ingresados al país liberados de impuestos no se podrá aportar como bienes de capital a ninguna empresa incluyendo la que constituirá el beneficiario.

8- El proyecto de la actividad profesional, oficio y/o empresarial a desarrollar, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar con el beneficio. Dicho proyecto deberá sustentar adecuadamente la actividad a desarrollar indicando además la fecha probable del inicio de la actividad económica, ubicación geográfica de la empresa o negocio, señalar si el local es propio o alquilado, área del local, número de personas con las que iniciará sus actividades y sus respectivas funciones, monto aproximado de la inversión (bienes del extranjero y bienes que se adquirirán en el Perú), equipos que utilizará, etc. Ver Anexo N° 5.

9- Documento que acredite la propiedad del vehículo automotor (factura, contrato de compra venta, recibo de venta, Certificado de propiedad, etc.

Nota:

Para gestionar la Resolución Liberatoria no se requiere que el beneficiario cuente con el Registro Único del Contribuyente – RUC, pero sí se le exige al momento de nacionalizar las mercancías.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

El solicitante una vez que retorne al Perú tiene cuatro (04) meses para presentar su solicitud de acogimiento a los beneficios, debiendo tener en cuenta que el trámite de calificación y evaluación de la documentación presentada hasta la culminación del mismo con la expedición de la Resolución de otorgamiento del beneficio tributario puede ser de hasta treinta (30) días hábiles si cuenta con toda la documentación en regla y no se ha emitido notificación de requerimiento de información. La Resolución caduca a los seis (06) meses, por lo que los bienes deberán llegar dentro de dicho plazo. Ver Anexo N° 1

El pedido para acogerse al beneficio tributario para el menaje de casa, maquinaria, equipos y vehículo automotor debe efectuarse en una sola Solicitud y en la misma oportunidad; sin embargo se podrá nacionalizar en forma parcial dentro de los seis (06) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del beneficio. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la SUNAT en el local ubicado en Av. Gamarra N° 680, Chucuito, Callao.

Se recomienda iniciar el trámite para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivos Migratorios antes del embarque de los bienes a destino, a efecto de no incurrir en costos de almacenaje.

REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR Y DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, el vehículo deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el Portal de la SUNAT en Orientación Aduanera/Orientación al Ciudadano/Nacionalización de Vehículos Nuevos o Usados:

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informca/TR01ITPV.htm>

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

La SUNAT es la entidad encargada de verificar y/o comprobar que el valor del menaje de casa, instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital que el beneficiario desee ingresar sujetos al beneficio no exceden los montos establecidos por la Ley.

Asimismo, periódicamente se realizarán acciones de fiscalización a fin de verificar el correcto goce de los beneficios que otorga la ley, entre los que incluye la verificación de la ejecución del proyecto de actividad profesional, oficio y/o empresarial declarado.

PERDIDA DEL BENEFICIO DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

En ningún caso los bienes importados en el marco de la Ley N° 28182 y su Reglamento podrán ser transferidos o cedidos por cualquier título o modalidad, hasta cinco (05) años después de la importación, caso contrario dará lugar a la pérdida del beneficio quedando obligados los beneficiarios al pago de los tributos que gravan la importación de tales bienes, más los intereses correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente dará lugar a la aplicación de las infracciones, sanciones y demás disposiciones establecidas en el Código Tributario y la Ley General de Aduanas y al inicio de las acciones legales a que hubiere lugar; la comprobación de datos falsos en las solicitudes aprobadas, la destinación de los bienes a fin distinto del consignado en la Declaración Jurada para acogerse al beneficio, la constatación que el beneficiario no se ha establecido en el país no está desarrollando sus actividades profesionales y/o empresariales permanentemente conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28182.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ALGUN REQUISITO DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS SE PODRA ACOGER A LOS BENEFICIOS DEL REGLAMENTO DE EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA

Si no se cumpliera con algún requisito establecido en la Ley de Incentivos Migratorios, pueden acogerse a lo señalado en el Reglamento de Menaje y Equipaje de Casa aprobado por D.S. N° 016-2006-EF publicado el 15.02.2006, pagando una tasa única del 14% por los muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del viajero y de su familia, siempre que el menaje llegue al país dentro del plazo de 1 mes antes y 6 meses después de la fecha de llegada del viajero y que acredite una residencia en el exterior no menor a trece (13) meses consecutivos anteriores e inmediatos a su llegada. Este plazo se tiene por no interrumpido por los ingresos ocasionales al país que tenga el viajero no mayores a treinta (30) días calendario consecutivos o alternados durante el último año.

El viajero no debe haber hecho uso de este beneficio en los últimos dos (02) años computados a la fecha de numeración de la Declaración Simplificada de Importación.

Mayor información se encontrará en el Portal de la SUNAT cuya dirección es www.sunat.gob.pe, Orientación Aduanera/ Equipaje y Menaje de Casa o en www.sunat.gob.pe, Orientación Aduanera/ Preguntas Frecuentes:

<http://www.aduanet.gob.pe/orientacAduana/equipaje/reglamentoEquipaje.htm>

ó

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informag/importac.htm>

Este Reglamento no otorga beneficios tributarios para la importación de vehículos, los

cuales tendrán que pagar de conformidad con la normatividad vigente 9% por concepto de Ad-valorem sobre el valor CIF (costo, seguro y flete), 30% por ISC por vehículo usado y 0% si es nuevo, 17% por el IGV y 2% del IPM. Estos tributos son cancelados previa numeración de la Declaración Única de Aduanas, conjuntamente con el importe por concepto de percepción del IGV que se determina aplicando el porcentaje correspondiente sobre la suma del CIF y del consolidado de los tributos de importación; importe que será devuelto a los seis (06) meses en caso el vehículo no haya sido destinado a la comercialización.

Los porcentajes de la percepción del IGV son:

10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA, en alguno de los siguientes supuestos:

1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA.
5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
6. Estando inscrito en el Registro Único de Contribuyentes no se encuentre afecto al IGV.

5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.

3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA

Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores

División de Procesos Aduaneros de Despacho

Av. Gamarra 680, Chucuito, Callao

Central Telefónica: 2195150, Anexos 20318, 20123

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - LEY N° 28182

Señor
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Presente

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Tipo Documento	
		DNI N°	
		Pasaporte N°	
Actividad profesional, oficio y/o empresarial		Tiempo de permanencia en el extranjero	
Domicilio en el Perú y e-mail		Teléfono N°	
Fecha de ingreso al país del solicitante (beneficiario)	Intendencias de aduana por donde ingresarán sus bienes (Ej.: Intendencia de Aduana Marítima del Callao/ Aérea del Callao/ otra)		

SECCIÓN II: MENAJE DE CASA

En mérito al inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 28182 e inciso a) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, solicito el ingreso de mi menaje de casa cuya descripción detallada y valor se consigna en la relación adjunta.

Marque con (x) si solicita ingreso de menaje:

SÍ () **NO** ()

Instrucciones:

Los bienes deben corresponder a los señalados en el artículo 24º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006- EF, que puede ser consultado en www.sunat.gob.pe/ Orientación Aduanera / Orientación al Ciudadano / Nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa. Asimismo, el valor total no podrá exceder el equivalente a US \$ 30, 000.00.

SECCIÓN III: VEHÍCULO

En mérito al inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 28182 e inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, solicito el ingreso de un vehículo de mi propiedad con las siguientes características:

(1) Marca y Modelo	(2) Condición	(3) Año de Fabricación	(4) Cilindrada
(5) VIN/chasis	(6) Motor N°	(7) N° de asientos	(8) Valor en moneda de adquisición
(9) Kilometraje recorrido	(10) Tipo de combustible	(11) Color	(12) Fecha de Adquisición

Marque con (x) si solicita ingreso de vehículo:

SÍ () **NO** ()

Instrucciones:

Se podrá ingresar un vehículo automotor diseñado y construido para el transporte de pasajeros. Mayor información podrá obtener en [www.sunat.gob.pe / Orientación](http://www.sunat.gob.pe/) Aduanera/ Orientación al Ciudadano/ Nacionalización de Vehículos Nuevos o Usados y la Circular N° 004-2009/SUNAT/A.

(1) marca y modelo: consignar ambos datos.

(2) condición: nuevo o usado.

- (3) año de fabricación: tener en cuenta que este dato no siempre coincide con el año del modelo del vehículo.
 (4) cilindrada: el máximo autorizado es hasta 2000 c.c.
 (5) VIN/ chasis: consignar el número de identificación del vehículo.
 (6) motor: indicar el número del motor (no pueden acogerse al beneficio vehículos usados con motor de encendido por compresión -diesel y otros- Decreto de Urgencia N° 050-2008).
 (7) N° de asientos: indicar número de asientos excluyendo el del conductor.
 (8) valor: consignar el valor en la moneda que se adquirió el vehículo (valor máximo equivalente hasta US\$ 30,000.00).
 (9) kilometraje recorrido: el recorrido en kilómetros que marca el odómetro o efectuar la conversión si estuviera en millas. El recorrido máximo autorizado es hasta 80,000 Km (Decreto Supremo N° 042-2006-EF).
 (10) tipo de combustible: gasolina, gas, diesel u otro.
 (11) color: indicar su color.
 (12) fecha de adquisición: fecha de compra o transferencia a nombre del solicitante, según factura, contrato de compra – venta u otro documento que acredite la propiedad.

SECCIÓN IV: INSTRUMENTOS PROFESIONALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL Y DEMÁS BIENES

En mérito al inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 28182 e inciso c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, solicito el ingreso de los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes, vinculados directamente a mi actividad a desarrollar, que serán destinados para la ejecución del Proyecto de la Actividad Empresarial/Oficio / Profesión presentado, cuya descripción detallada y valor se consigna en relación adjunta.

Marque con (x) si solicita ingreso de maquinaria y otros bienes:

SÍ () **NO** ()

Instrucciones:

El beneficio en este rubro no comprende a los vehículos automotores, ni a las partes, piezas y repuestos de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas.

El valor total de los bienes no debe exceder el equivalente a US\$ 100,000.00. Para efectos de determinar la vinculación directa de los bienes que se desea ingresar, con la actividad profesional, oficio y/o actividad empresarial, debe presentarse la documentación correspondiente que lo acredite, tales como: artículos de revistas especializadas en la materia, informes técnicos, entre otros.

Adjunto los documentos señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF. Asimismo, declaro bajo juramento, al amparo del artículo 8° de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, y el artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que los datos consignados en la presente solicitud son verdaderos.

La falsedad en lo declarado constituye delito de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Referencias de residentes en el Perú

Nombre	Dirección	Teléfono
1.-
2.-

<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Lugar y Fecha	<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Firma del solicitante
---	---

Nota:

La importación con los beneficios de la Ley se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas regulatorias. (Ver en www.sunat.gob.pe / Legislación / Destacados Servicios Aduaneros / Procedimientos de Despacho / Otros / Procedimientos Asociados/ INTA-PE.00.06 Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas).

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(Tramitado ante el Consulado de Perú)

LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - LEY N° 28182

En la ciudad de, a losdías del mes de.....del año....., yo, ciudadano peruano, identificado con DNI N°..... y Pasaporte N°domiciliado en.....declaro bajo juramento mi decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a cinco (05) años, en donde desarrollaré permanentemente actividades profesionales/ oficio/ empresariales en el país, siendo mi deseo acogerme, por única vez, a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF.

(firma del declarante)
DNI N°

Nota: La Declaración Jurada suscrita ante la oficina consular peruana, deberá presentarse con la legalización de la firma del Cónsul por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE PROPIEDAD DE BIENES

LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - LEY N° 28182

Yo, identificado con DNI N° y Pasaporte N°, con domicilio en..... declaro bajo juramento ser el propietario de:

Marque con (x) lo que corresponda

- 1) Menaje de casa, según relación adjunta valorizada. ()
- 2) Instrumentos profesionales/ maquinarias/ equipos y bienes de capital los cuales se encuentran vinculados directamente al desarrollo de la actividad empresarial, profesión u oficio del Proyecto presentado a la SUNAT, según relación adjunta valorizada. ()

Lugar y fecha _____

(firma del declarante)
DNI N°

ANEXO N° 4

COMPROMISO DE NO TRANSFERENCIA DE BIENES

LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - LEY N° 28182

Mediante el presente documento yo, identificado con DNI N° y Pasaporte N°....., con domicilio en, me comprometo a no transferir o ceder por cualquier título o modalidad a terceras personas los bienes que importaré (que indico líneas abajo), con incentivos tributarios, durante el plazo de cinco (05) años después de su nacionalización; en caso contrario, me obligo al pago de los tributos que gravan la importación de tales bienes, más los intereses correspondientes.

Marque con (x) lo que corresponda

- 1) Menaje de casa, según relación adjunta. ()
- 2) Instrumentos profesionales/ maquinarias/ equipos y bienes de capital los cuales se encuentran vinculados directamente al desarrollo de la actividad empresarial, profesión u oficio del Proyecto presentado a la SUNAT, según relación adjunta. ()
- 3) Vehículo automotor, con las características siguientes: ()
(Adjuntar documento que acredite la propiedad)

Marca:

Modelo:

Año de fabricación:

Cilindrada:

VIN:

Tipo de combustible:

Lugar y fecha _____

(firma del declarante)
DNI N°

ANEXO N° 5

PROYECTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL/ OFICIO/ PROFESIÓN

Yo identificado(a) con DNI N°..... y RUC N°, manifiesto mi decisión de establecer un.....(señalar el tipo de negocio, empresa, consultorio, taller, etc.).

I. INFORMACIÓN DEL LOCAL

1.1 Ubicación geográfica: (Departamento/ Provincia/ Distrito/ Dirección)

.....

1.2 Indicar si es propio o alquilado:

.....

1.3. Área del local:

.....

II. FECHA PROBABLE DE INICIO:

.....

III. LOS SERVICIOS QUE SE BRINDARÁN:

1.-

.....

2.-

.....

3.-

.....

4.-

.....

5.-

.....

IV. MONTO APROXIMADO DE LA INVERSIÓN:

.....

V. EQUIPOS QUE SE UTILIZARÁN:

.....

.....
.....
VI. NÚMERO DE PERSONAS CON EL QUE INICIARÁ SU ACTIVIDAD:

.....
Funciones que realizará el personal:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

VII. LOS BIENES QUE SE ACOGERÁN AL BENEFICIO SE UTILIZARÁN EN EL NEGOCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(llenar sólo si han solicitado el beneficio tributario para maquinarias, equipos, etc)

.....
.....
OBSERVACIONES (llenar si tuviera alguna precisión o información adicional que brindar respecto a cualquiera de los rubros anteriores)

.....
.....
Declaro bajo juramento, al amparo del artículo 8º de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, y el artículo 42º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que los datos consignados son verdaderos.

Lugar y fecha _____

(firma)
DNI N°